



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 4/2015-CA, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2015 FORMA A-54

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE SANTO
DOMINGO TONALÁ, HUAJUAPAN DE LEÓN, ESTADO
DE OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito de Óscar Hugo Herrera Hernández, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapan de León, Estado de Oaxaca, depositado el veinte de febrero de este año, en la oficina de correos de la localidad y recibido a las once horas con cincuenta y siete minutos del día de la fecha, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **14116**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de dos mil quince.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el Síndico del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapan de León, Estado de Oaxaca, contra el proveído de once de febrero del año en curso dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, mediante el cual se negó la suspensión solicitada por la parte actora, en la controversia constitucional **2/2015**.

Con fundamento en los artículos 8¹, 11, párrafo primero², 51, fracción IV³, y 52⁴ de la Ley Reglamentaria de las

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA

¹ **Artículo 8o.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

³ **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: (...) IV. Contra los autos del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión; (...).

⁴ **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que tiene reconocida en el expediente principal, y **se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer.**

En relación con la solicitud del Síndico del Municipio actor, para tener por señalados los estrados de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones y como delegados a las personas que menciona, idéntica petición se acordó de conformidad en auto de catorce de enero del año en curso, dictado por el Ministro Instructor en el expediente principal.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 53⁵ de la invocada Ley Reglamentaria, córrase traslado a las demás partes con copia del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al Municipio recurrente, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga.**

De conformidad con los artículos 14, fracción II⁶, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁷, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, **túrnese este expediente al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en

⁵Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁶Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...) II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁷Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).



la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias del incidente de suspensión de la controversia constitucional 2/2015, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁹ de la Ley Reglamentaria de la materia, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista, mediante estrados al Municipio recurrente y por oficio a las demás partes.

Lo proveo y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

⁸ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

⁹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 4/2015-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2015**

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de febrero de dos mil quince, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 4/2015-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 2/2015, promovido por el Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapán de León, Estado de Oaxaca. Conste.

SRB